

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1948

13 de Octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **MARIA EUGENIA ROMAN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN- PQRDS – 4562 del 05 de Octubre de 2017.**

Persona a notificar: **MARIA EUGENIA ROMAN**

Dirección de notificación usuario **BARRIO BERLIN CRA 22 # 26-58**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que procede: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia 13 de Octubre de 2017

Señora:

MARIA EUGENIA ROMAN

BARRIO BERLIN CRA 22 # 26-58

Teléfono: 7382978

L.C

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución - PQRDS- 4562 del 05 de Octubre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 1948 correspondiente a la resolución PQRDS- 4562 del 05 de Octubre de 2017. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA N° 32576.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri

RESOLUCION PQRDS 4562

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 32576**

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **MARÍA EUGENIA ROMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía 41.912.927, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, solicita la rebaja de la facturación de agua la cual es errónea quedando al día de los meses Junio, Julio y Agosto, no cobrar intereses por que se hizo el abono en el mes de Septiembre, correspondiente al predio ubicado en **BERLIN, CR 22 # 26 - 58, identificado con MATRÍCULA 32576**, manifestando que en el mes de Julio de 2017 llegó una factura por valor de \$115.729^{oo} posteriormente al final del mes llegó otra factura por valor de \$159.656^{oo}, se reclamó y manifestaron que debía dos meses.

De conformidad con el saldo total en mora de \$433.325^{oo} se realizaron dos pagos así:

Cupón N°27208181 del 23/06/2017 por valor de \$100.000^{oo}.

Cupón N°27237695 del 06/07/2017 por valor de \$200.000^{oo}.

El excedente se financió a 18 cuotas de \$7.407^{oo}.

Al mes siguiente (Junio) llegó un cobro por valor de \$115.729^{oo} de un solo mes y según las cuentas el servicio valía \$66.541^{oo} con una diferencia de \$49.188^{oo} por un consumo de 22M3.

En el mes de Julio de 2017 llegó por valor de \$159.626^{oo} y el servicio costaba \$46.374^{oo} por un consumo de 12M3.

En el mes de Agosto de 2017 llegó por valor de \$207.243^{oo} y el servicio costaba \$53.163^{oo} por un consumo de 15M3.

En el mes de septiembre de 2017 se realizó un abono de \$100.000^{oo}.

Enviaron una revisión del medidor y el funcionario que realizó la visita manifestó que todo estaba bien y éste no dejó reporte de la visita.

2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA 32576, se observa que dicho inmueble se encuentra en MORA por concepto de Acueducto, Alcantarillado y de Aseo.
3. Analizado el sistema y comparado con el escrito de petición se evidencia que el predio venía con una deuda en el mes de Junio de 2017 para lo cual la usuaria realizó la financiación de la deuda quedando a paz y salvo con una financiación del excedente de la deuda como lo manifiesta la peticionaria.
4. Que el sistema por error en software facturó parte de la deuda en su totalidad por valor de \$44.230^{oo} así:

OTROS CONCEPTOS			
Detalle	Cuota No.	Valor	Saldo
ACUEDUCTO	1	\$ 2.820,00	\$ 47.962,00
ALCANTARILLADO	1	\$ 655,00	\$ 11.113,00
ASEO	18	\$ 44.230,00	\$ 0,00
ASEO	1	\$ 1.483,00	\$ 25.062,00
Subtotal Otros Conceptos		\$ 49.188,00	

Último Pago Realizado	Día	Mes	Año	Valor	Pagado
	06	07	2017	\$ 200.000,00	

"La presente factura presta mérito ejecutivo (Art. 130 Ley 142/94) y para todos los efectos se asimila a una letra de cambio."

5. Que por lo anterior se facturó en el mes de Julio de 2017, además del consumo del mes un total de \$49.188^{oo}. debiendo facturar solo \$7.407^{oo} más 66.541^{oo} del consumo del mes y la financiación de la deuda cuota **Nº1. Dinero que se encontraba en mora.**
6. Que para el mes de Agosto de 2017 se facturó en otros conceptos un total de \$4.950^{oo} ya que en el mes Anterior se había facturado el valor de \$49.188^{oo}, por ello los \$4.950^{oo} más el consumo del mes \$38.977^{oo}. Lo anterior ya que la usuaria no canceló la factura anterior y no informó dicha anomalía en el mes anterior.
7. Que para el mes de Septiembre de 2017 se facturó en otros conceptos la cuota de la financiación de \$4.950^{oo} más la suspensión del servicio por mora en el pago por valor de \$9.652^{oo} y el consumo del mes por valor de \$45.756^{oo}
8. Que posteriormente se realizó un abono de \$100.000^{oo} el día 12/09/2017, quedando las cuentas así:

Valor en mora de Julio de 2017	\$115.729 ^{oo} .
Valor en mora de Agosto de 2017	\$ 43.927 ^{oo} .
Valor en mora de Septiembre de 2017	\$ 60.358 ^{oo} .
Valor total en mora	\$220.014 ^{oo} .

Que igualmente existe una reliquidación al predio en la cuenta del mes de Julio y Agosto de 2017 en la que se descontó 5 y 12M3.
9. Que la usuaria en el mes de Junio de 2017 debía \$433.325^{oo} a lo cual abonó \$200.000^{oo} el 6 de Julio de 2017 quedando en mora después de la reliquidación de los metros cúbicos por un valor de \$207.243^{oo}. y el día 12 de Septiembre de 2017 abonó \$100.000^{oo}, quedando un saldo actual en mora por valor de \$107.243^{oo}-
10. Que por lo anterior la usuaria no debe de tener en cuenta los \$100.000^{oo} que abonó el 23 de Junio de 2017 sobre el valor total de \$433.325^{oo}, por ello está bien facturado los valores en mora.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones a la peticionaria, señora **MARÍA EUGENIA ROMÁN**, respecto del predio ubicado en **BERLIN, CR 22 # 26 - 58, identificado con MATRÍCULA 32576**. De conformidad con lo arriba expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **MARÍA EUGENIA ROMÁN**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO :Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Cinco (05) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial